en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada números 106, de 11 de moyo de 1988, y 113, de 20 de mayo de 1989, presentándose escrito de alegaciones por D. Guillermo Rodríguez Romero, que han sido desestimadas por extemporáneas, en sesián celebrada el día 16 de diciembre de 1988, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artícula 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobodo por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el opartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andolucío, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, o tenor de lo establecido en la Disposición Final Segundo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

18 de julio de 1989.

ACUERDO:

Se declaa lo urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno de 130 m³, situada en el paraje denominado la Lomilla, propiedad de D. Guillerma Rodríguez Romero, que linda al Narte, can la Carretera Provincial, al Sur, can propiedad de D. Jasé Pérez García; al Oeste, can terrenos propiedad del Ayuntamiento; y al Este, con propiedad de D. Matías Martín Rodríguez.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de julio de 1989, de los Consejeríos de Presidencia y Agricultura y Pesca, por la que se fijan las funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidod Autónoma durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.

El Decreto 152/89, de 27 de junia, por el que se establecen narmas para la prevención y extinción de incendios forestales establece que mediante Orden se fijarán las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la compaña de lucha contra los incendios forestales.

En su virtud, una vez oídas las respectivas juntas de persanal y representación laboral y a propuesta de las Organismos, Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) tenemos a bien dispaner:

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y COMETIDOS

Artícula 1°.

Can el fin de conseguir lo mayor eficacia en el desempeña de las funciones encomendadas al personal de la Administración, en la campaña de incendios forestales, se establecen los centros de coordinación y divisiones territoriales siguientes:

- a) Centro de Caordinación regional.
- b) Centros de Coardinacián provincial.
- c) Comarcas de extinción.
- d) Demarcaciones de extinción.

Artículo 2°.

- 1. El Centro de coordinación regional tendrá como misión la coordinación de las actuaciones encaminadas a la extinción de las incendios farestales que se produzcan en el ámbito de la Comunidad
- 2. En cada provincia existirá un Centro de coardinación provincial que se encargará de la coordinación de los recursos y medios utilizados en la provincia respectiva.
- 3. Los centros indicados en los apartadas 1 y 2 funcionarán las 24 horas del día durante toda la campaña de incendias forestales.

Artículo 3°.

Para optimizar la utilización de los recursos y medios asignados a un determinado territorio, la superficie forestol de cada provincia, a los electos de la lucha contra los incendios farestales, se dividirá en comorcos de extinción y éstos a su vez en demarcaciones de ex-

Artículo 4°.

A fin de estructurar adecuadamente al personal requerido para la participación en la lucha contro los incendios forestales se establecen los siguientes puestos funcionales:

1. Puestos poro la supervisión y el control del buen funcionamiento de los recursos de prevención, detección y extinción, durante

tada la campaña.

a) Director regional de lucha contro incendios forestales.

- b) Director provincial de lucha contro incendios forestales. 2. Puestos de responsabilidad directa en las tareas de extinción y que se realizarón mediante turnos de guardia, o lo largo de la campaña:
 - a) Director técnico de coordinación regional.
 - b) Director técnica de coardinación pravincial.
 - c) Director técnico de extinción.
 - d) Coordinador comarcal de extinción.
 - e) Encargado de retén helitransportado.
 - f) Auxiliar técnico de extinción.
- 3. Otros puestos para tareas relacionadas can la extinción como pueden ser conductores, mecánicos, capataces, etc. y que podrón ser realizadas por turnos o por horas.

Artículo 5°.

Exisitirá un Director regional de lucha cantra incendios, en cada una de los Organismos I.A.R.A. y A.M.A., que será el respansable del control, supervisión y coordinación del desarrollo de la campaña de incendios forestales y que tendrá, entre otras, las siguientes mi-

a) Vigilar el cumplimiento del plan INFOCA, en lo referente a las funciones atribuidas al I.A.R.A. y a la A.M.A., así como de los respectivos planes provinciales de lucha cantra incendios.

b) Realizar una evaluación continua de las incidencias que se produzcan a lo largo de la campaña, establecienda en caso necesario los mecanismos de corrección pertinentes.

c) Apoyar las tareas de coordinación regional en los incendios que por su importancia requieran la intervención de recursos extraordinarios.

d) Cuidar de la armanización entre el Centro de caardinación regional y los Centros provinciales.

Artículo 6°.

En cada provincia existirán dos directores provinciales de lucha cantra incendios, una por el I.A.R.A. y atra por la A.M.A., que se responsabilizarán del correcto desarrolla de la campaña a nivel provincial y que tendrán como funciones principales las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del plan de incendios en la provincia respectiva, así como del perfecto estado de los recursos disponi-

bles.

b) Obtener la máxima coardinación con las distintos Organismos de la Administración central, autanómica y lacal, así como can otras instituciones y empresos públicas o privadas en el caso de que participen en trabajos de extinción.

c) Apayar las funciones de coordinación provincial en aquellas incendios en que se requiera la intervención de recursos extraordina-

rios a exista peligro para persanas o inmuebles.

d) Analizar la evolución de la campaña en la provincia y tomar las medidas correctoras pertinentes para mejoror su eficacia.

Artículo 7°

El Director técnico de coordinación regional será el respansable del carrecta funcionamienta del Centra de caordinación regional, en lo referente a la lucha contra los incendios forestales, debiendo cumplir, entre atros, las siguientes cametidas:

a) Caordinar la utilización de las recursos de carácter suprapravincial, fijando las prioridades de intervención de los mismos.

- b) Cuidar de la correcta recepción de la información sobre los incendios que se originan y que emiten las respectivos Centros pravinciales elabarando los carrespandientes resúmenes regiona-
- c) Supervisar el funcianamienta de los Centros de coordinación pravincial, camunicando al Director regional de lucha cantra incendios las disfunciones que se praduzcan.

d) Preparar la informacián, a lo largo de la campaña, sobre las incendios forestales para la Administración y los medios de camuni-

cacián.

Artículo 8°

Al frente de cada Centro de coordinación provincial estará el Director técnico de coordinación, que realizará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Coordinar y optimizar la utilización conjunta de los medios humanos y materiales del I.A.R.A. o la A.M.A., asignados a lo lucha contra los incendios forestales cuidando que se cumpla el despacho automático de los mismos, en los casos previstos.

b) Solicitar los recursos de otros Organismos, Empresas, o de

particulares, cuando sea necesario.

c) Elaborar la información sobre los incendios producidos y confeccionar los distintos partes de incidencias, que deben ser comunicados en los períodos fijados al Centro de coordinación regional.

d) Cuidar del cumplimiento del protocolo de intervención y prever el relevo del personal que realiza trabajos de extincián.

e) Comprobar periódicamente el funcionamiento de la red de alerta y analizar la utilización de los recursos en los incendios proponiendo al Director provincial de lucha contra incendio las medidas correctoras oportunas.

Artículo 9°.

En cada provincia existirá al menos un Director técnico de extensión encargado del asesoramiento a los alcaldes y de la dirección técnica de las tareas de extinción, en las «zonas de peligro», y cuando sean requeridos para ella, por dicha autoridad, fuera de las mismas. Las funciones del Director Técnico de extinción, que deben ejercerse en el lugar del incendio, serán entre otras, las que siguen:

a) Dirigir la actuación de los recursos y medios que intervienen directamente en la extinción, solicitando los que precise al Centro de

coordinación.

b) Proponer a la autoridad competente la requisa de material, la entrada en fincas particulares, la utilización de aguas públicas o privadas y la realización de trabajos como cortafuegos o inicio de contrafuegas, en los casos que las características del incendio lo requieran.

 c) Mantener permanente contacto con el Director técnico de coordinación para que, según la evolución del incendio, se pueda disponer a la mayor brevedad de los recursos necesarios para la

rápida extinción del fuego.

d) Proporcionar los datos del incendios al Centro de coordinación e informar sobre las circunstancias del mismo. Cuando la superficie quemada supere la 250 Has. esta información debe ser hecha por escrito.

Artículo 10°.

Para cada una de los comarcos de extinción que se establezcan en las provincias, existirá un Coordinador comarcal de extinción con los siguientes funciones principales.

las siguientes funciones principales: a) Bajo las órdenes del Director Té

a) Bajo las órdenes del Director Técnico de extinción, coordinar la actuación de los distintos medios terrestres y humanos empleados en los incendios producidos en la correspondiente comarca, encargándose del avituallamiento del personal en los casos que se precise.

b) Colaborar can las autoridades locales en los casos de movilización y reclutamiento de personal para participar en la extinción del incendio.

 c) Asumir subsidiariamente las funciones del Director técnico de extinción en tanto éste se persone en el incendio.

Artícula 11°.

En las bases de helicápteros, existirá un encargado de retén helitransportado, que tendrá, entre otras, las funciones:

a) Intervenir, al frente del retén en los incendios a los que acuda el helicóptero.

bl Cuidar del equipamiento del retén y de su correcta utilizacián.

c) Dirigir la labor de retén en las tareas de extinción, participando en las mismas.

d) Colaborar con el coordinador comarcal en la extinción de los incendios que se produzcan en su demarcación fuera de la jornada de retén.

Artículo 12°.

En coda demarcación de extinción que se considere, dentro de una comarca, deberá haber un Auxiliar técnico de extinción que desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

al Acudir a los incendios que se produzcan en su demarcación.

b) Cuidar del perfecto estado de los medios materiales y del equipamiento de los retenes asignados a la demarcación, así como de su correcta utilización.

cl Dirigir la labor de los retenes y medios a su cargo en las

tareas de extinción, participando en las mismas cuando sea preciso.

d) Asumir subsidiariamente las funciones del Director técnico de extinción, en tanto se persone en el incendio el Coordinador comarcal.

CAPITULO II: DEL PERSONAL REQUERIDO

Artículo 13°.

Las funciones de Director regional de lucha contra incendios serán realizados por los jefes del Servicio de Actuaciones Forestales del I.A.R.A y de Utilización y Actividades del Medio Natural de lo A.M.A. y en ausencia de éstos, por baja o vacaciones, por alguno de los Jefes de Departamento o Sección o Técnicos, especialmente cualificados, de ambos Servicios que aquéllos propongan.

Artículo 14°.

Los Directores provinciales del I.A.R.A. y la A.M.A. desempeñarán las funcianes de Director provincial de lucha contra incendios, siendo sustituidos, en coso de baja o vacaciones, por el Jefe del Departamento de Actuacianes Forestales y el Jefe de la Sección de Conservación de la Naturaleza, y en ausencia de éstos por los Técnicos adscritos a los mismos, que por su especial cualificación, sean propuestos por los respectivos Directores privinciales.

Artículo 15°

La Dirección técnica de coordinación regional será efectuada por los técnicos cualificados adscritos al Servicio de Actuaciones Forestales del I.A.R.A. o al Servcio de Utilización y Actividades del Medio Natural de la A.M.A.

Artículo 16°.

Las Direcciones técnicas de coordinación y extinción, en cada provincia, serán asignadas al personal técnico cualificado de los Departamentos de Actuaciones Forestales del I.A.R.A. y de las Secciones de Conservación de la Naturaleza de la A.M.A.

Artículo 17°.

El personal de la Guardería Forestal desempeñará las funciones encomendadas a los Coordinadares comarcales, Encargados de retenes helitransportados y Auxiliares técnicos de extinción.

Artículo 18°.

Las tareas, a que hace referencia el artículo 4.3, serán realizadas en la campaña de incendios por el personal, cualificado para los mismas, que prestan sus servicios en las Direcciones provinciales del I.A.R.A. y la A.M.A.

Artículo 19°.

Cualquier persona adscrita al I.A.R.A. y a la A.M.A., deberó colaborar en las toreas de prevención y extinción de incendios forestales cuando sea requerido para ello por los Directores Generales Técnicos de dichos Organismos.

CAPITULO III: DE LOS TURNOS DE GUARDIA

Artículo 20°.

Las funciones de lucha contra los incendios forestales, encomendadas al personal a que se refiere el capítulo anterior, serán ejercidas, fuera de la jornada normal de trabajo durante todos las días de la campaña, tanto laborables como festivos, mediante dedicación especial o turnos de guardias.

Artículo 21°.

El personal con dedicación especial tendrá que realizar horas de disponibilidad relativa, debiendo estar localizable por los Centros de Coardinación y en disposición de acudir a los mismos cuando las circunstancias de un incendio lo requieran.

Artículo 22°.

- 1. Los turnos de guardia comprenderán:
- a) Horas de presencia.
- b) Horas de disponibilidad absoluta.
- 2. Son horas de presencia las que se hacen en los Centros de coordinación y comarcas o demarcaciones de extinción y durante las cuales salamente serán exigibles tareas relacionadas con la extinción de incendios.
- 3. Son horas de disponibilidad absoluta las que no exigen la presencia física del personal que las lleva a caba, pero debe estar localizable permanentemente durante las mismas teniendo que presentarse en el Centro de coordinación o acudir a un incendio, de manera inmediata, al ser requerido para ello.

Artículo 23°.

La realización de las funciones de los Directores regionales y

Directores provinciales de lucha contra los incendios exigirá la dedicación de disponibilidad relativa durante toda la campaña.

Artículo 24°.

1. Los Directores técnicos de coordinación a nivel regional y provincial tendrán, durante los turnos de guardia que le sean asignados, haras de presencia en las respectivos Centros de coordinación desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche y las restantes 10 horas serán de dispanibilidad absoluta.

2. Los Directores técnicos de extinción tendrán que desplazarse y estar presentes en los incendios, en que intervenga algún retén además de los de despachos automático; el tiempo restante del turno de guardia estorá en situación de dispanibilidad absoluta.

Artícula 25°.

 Los técnicos que sean requeridos para realizar las funciones de coordinación o extinción tendrán como máximo 16 días de guardia a lo largo de la campaña de incendias.

2. Cuanda, en algún caso, los técnicos adscritos a los Servicias, Departamentos y Secciones a que hacen referencia los artículos 15 y 16 sean insuficientes para cubrir los turnos de guardia previstos, se estará a lo siguiente:

a) Recurrir al personal técnico cualificado perteneciente a otros Servicios, Departamentos o Secciones del I.A.R.A., la A.M.A. u otros Organos de la Administración Autonómica.

b) Contratar eventualmente a personal cualificado.

c) Los Directores Generales Técnicos de A.M.A. e I.A.R.A., podrán autorizar excepcionalmente, y por resolución conjunta, que se rebase el límite de 16 días de guardia establecido en el apartada 1.

Artículo 26°

1. Los Coordinadores camarcales y Auxiliares técnicos de extinción, durante los turnos de guordia que les correspandan, deberán permanecer en alguna de las instalaciones (casas forestales, controles, alojomiento de retenes, etc.) existentes en los montes de las comarcas o demarcaciones asignadas a estor localizables permanentemente en las mismas entre las 11 y las 22 horos, y las horas restantes estarón con disponibilidad absoluto.

 El encargado de retén helitransportado se desplozaró con el mismo a los incendios en que intervenga el helicóptero, durante la jornada del retén o su carga, las restantes horas de turno de guar-

dia, estará en situación de disponibilidad absoluta.

Artículo 27°.

El resto del personal requerido, paro participar en la campaña, lo hará realizando turnas de guardia, según los toreas asignadas, conforme a lo establecido en el artículo 21, o bien mediante la realización de los servicios extraordinarios que correspondan.

Artícula 28°

 El personal a que se refieren los artículas 25 y 26, deberón reolizar como máximo 31 días de guardia, durante la campaña de incendios.

2. Cuando con el personal disponible no se pueda cumplir la exigencio anterior, los Directores Provinciales respectivos recurrirán a otras personas cualificados para cada función, pertenecientes ol I.A.R.A., la A.M.A. y otros Organos de la Administración Autonómica o bien a la contratación temporal de personal especializado.

3. Excepcionalmente los Directores Generales Técnicos del I.A.R.A. y la A.M.A. podrán autorizar, por resolución conjunta que se supere el límite de los 31 díos establecidos en el apartado 1.

Artículo 29°

El personal asignado o lo campaña de incendios forestales, fuero de los turnos de guardia que han de realizar, podrán ser requerido, por los respectivos Directores regionales o provinciales de lucha contra incendios, para que intervengan en las tareas de Coordinación, o extinción, siempre que las condiciones del incendio lo exijan o para relevar al personal de guardia cuando seo preciso.

Artículo 30°.

Para cada campaña de incendios forestales se elaborará la relación del persanal de la Administración que ha de intervenir en la misma, con indicación de las funciones a desempeñar y los correspondientes turnos de guardia. Esta relación deberá ser aprobada conjuntomente por los Directores Generales Técnicos del I.A.R.A. y la A.M.A.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Presidente del I.A.R.A. y al Director de la A.M.A. para dictar, de manera conjunta, las disposiciones complmentarias

que se requieran para la ejecución y desarrollo de la presente Orden

Sevilla, 1 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesco

GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de Presidencio

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 179/1989, de 25 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el ayuntomiento de Bollullos Par del Condado (Huelvo), de una parcela de terreno sita en su término municipal con destina a la construcción de un Centro de salud TII.

Por el Ayuntamiento de Ballullos Par del Condada (Huelva) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónomo de Andalucía una parcela de terreno de propiedad municipal, can destina a la construcción de un Centro de Salud.

Por la Consejerío de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donoción.

En su virtud, a propuesto del Consejero de Hacienda y Planificoción y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del dío 25 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucío y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Bollullas Par del Condado (Huelva) de una parcelo de terreno sita en su términa municipal, cuya descripción es la siguiente:

Salar en lo calle Almaraz, sin númera de gobierno. Tiene un frente a dicha calle de diecinueve metros y cincuenta centímetros, uno longitud por la derecha mirando desde dicha calle de cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros y otra mirando desde dicha calle por lo izquierda de veintitrés metros y novento centímetros y una superficie total de mil quinientos ochenta y nueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: al Sur, con la calle Almaraz; al Norte, con finco matriz de donde se segrega, en una línea de veintisiete metros y noventa y tres decímetros; al Este, con Camina de Villalba, hoy calle Nerva y al Oeste, terrenos del Ilmo. Ayuntamiento destinado a Centro Cultural.

Artículo Segundo. El inmueble mencionado deberó incorporarse ol Inventario Generol de Bienes y Derechos de la Camunidad Autónomo de Andalucía, una vez inscrito o su nombre en el Registro de la Propiedad, pora su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Salud y Servicios Sociales para destinorla a la construcción de un Centro de Salud.

Artículo Tercero. Por lo Consejería de Hacienda y Plonificación, o través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarón a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucía

ANGEL OJEDA AVILES Consejero de Hacienda y Plonificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 1 de agasto de 1989, del Consejo de Gobierno, par el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Socioles, para suscribir un Acuerdo-marco de colaboración con lo Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud fija